

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-049-2023**

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal referente a respuesta a Oficio No. GG-183-2023 remitido por el **GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS)** en relación **AL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (PACC) NUMERO 4617.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de abril del año 2023, fue recibido en estas oficinas el Memorando STLCC-ONCAE-UAD-026-2023 de parte del Coordinador de Análisis de Datos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en contestación a oficio remitido por el Gerente General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) en fecha 12 de abril del 2023.

**CONSIDERANDO:** Que en dicho Memorando el Coordinador de Análisis de Datos informa que se ha recibido el Oficio No. GG-183-2023 en el que el Gerente General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) solicita omitir observaciones realizadas a su Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) debido a su operatividad y estructura organizacional y que permitan satisfacer las necesidades en tiempo oportuno así como permitir hacer procesos por compra menor para no hacer procedimientos de licitación.

**CONSIDERANDO:** Que se ha visto y analizado todos los documentos recibidos incluyendo el Oficio remitido por parte del Gerente General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), quien expone que la institución cuenta con una estructura organizacional con actividades diversas distribuidas entre la Gerencia General, Unidades Técnicas, Subgerencias y otras dependencias, todas con funciones ampliamente diferenciadas.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal del Distrito Central, según Acuerdo número 011 contenido en el Acta número 008 de fecha 08 de mayo del 2015, creó la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) como un órgano desconcentrado de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y mediante Acuerdo número 021 contenido en el Acta número 014 de fecha 25 de noviembre del 2020 la misma Corporación Municipal aprobó el Acuerdo de

desempeño de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el que se ordena a UMAPS para presentar informes de su situación financiera sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones frente a los órganos contralores del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que cuando por circunstancias imprevistas o por otras razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas, surgiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio y por esta razón no fuere posible una licitación pública, el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado nos refiere a la Licitación Privada expresamente.

**CONSIDERANDO:** Que, en el mencionado Memorando, el Coordinador de Análisis de Datos igualmente informa que revisó el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y se encontraron procedimientos de compras similares consistentes en varios procesos de adquisiciones, entre los cuales se mencionan por ejemplo adquisición de papel (161814, 162011, 162018, 162028, 162031, 161836, 162147, 17211, 162036) manifestando así mismo que se le colocó observación de Unificación de Procesos (como ser el colocar todo lo referente a papel y tinta en un solo grupo denominado MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA) para evitar la subdivisión o fraccionamiento de Contrato.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en dicha Ley. Asimismo, este artículo en su párrafo segundo establece "...que se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto."

**CONSIDERANDO:** Que los contratos u órdenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, se regirán por la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emitió Circular STLCC-ONCAE-004-2022 en fecha 3 de octubre de 2022, en la que establece lineamientos para la elaboración del PACC 2023, y a su vez en fecha 16 de enero de 2023, emite la Circular ONCAE-001-2023, en la que hace saber a todos los entes obligados sobre las normas y procedimientos aplicables al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el presente año 2023.

**POR TANTO,**

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 4, 6, 10, 25 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 9, 11 y 79 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 10 Decreto Ejecutivo PCM-05-2022; artículo 3 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Es obligación de cada órgano o ente sujeto a la Ley de Contratación del Estado, preparar sus Programas Anuales de Contratación o de Adquisición (PACC), considerando las necesidades a satisfacer, es decir realizar su debida planificación de compra en tiempo y forma.

**SEGUNDO:** El **PRINCIPIO DE EFICIENCIA** consignado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 9 del Reglamento de dicha Ley, implica que la administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

**TERCERO:** Aunado a lo anterior, una de las finalidades de **CUMPLIR CON SU PLANIFICACIÓN ANUAL** es que la institución gestione eficientemente su presupuesto y la dotación de bienes y servicios oportunamente para cumplimiento de su Plan Operativo Anual (POA).

**CUARTO:** Asimismo, se recalca que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del **ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN**, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32.

**QUINTO:** Y reiterando a su vez, en apego a la normativa de Contratación vigente y demás aplicables, que los órganos responsables de la contratación,

por medio de las Gerencias Administrativas, en coordinación con las unidades administrativas requirentes, programarán con anticipación suficiente la adquisición de los bienes necesarios para satisfacer las necesidades del servicio, por lo que las unidades administrativas directamente interesadas presentarán a la Gerencia Administrativa del órgano responsable de la contratación, sus requerimientos de compra, utilizando formularios preparados con ese objeto por la Unidad Normativa de Contratación y Adquisiciones.

**SEXTO:** Es decir, que el Órgano Responsable de la Contratación deberá identificar de cada una de las unidades ejecutoras, direcciones, departamentos u oficinas, las necesidades o requerimientos (obras, bienes y servicios a adquirir) que les correspondan consignándolos en UN SOLO Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), para evitar que de alguna manera se considere que existe fraccionamiento que se pueda entender que es para eludir o pretender eludir procedimientos de contratación que expresamente han sido prohibidos en dicha normativa. Cabe señalar, que al planificar su ejecución, la UNIDAD DEL PROYECTO logrará funcionalidad y coordinación entre dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas.

ONCAE  
DIRECCIÓN DE  
ONCAE  
Abg. María Alejandra Peña  
Directora Legal  
★ ★ ★ H  
Transparencia y  
Lucha contra la  
Corrupción  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

KSM